

7069

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

Fecha de Clasificación: 14-III-2017.  
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO  
Reservado: 1 a 7 Páginas.  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 FRACCION VII, IX Y XI DE LA LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0014-17.  
RESOLUCIÓN No. 0082/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0014-17 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

**I.-** En fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0014-17, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida a \_\_\_\_\_, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las obras, trabajos y actividades que se ubican a la altura del \_\_\_\_\_, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0014-17, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento.

**III.-** El escrito recibido en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante esta Unidad Administrativa, suscrito por la C. \_\_\_\_\_, en su pretendido carácter de Apoderada Legal de \_\_\_\_\_, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado \_\_\_\_\_, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, de igual forma señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_, Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, y

\_\_\_\_\_ , así mismo adjunta la documentación siguiente:

- Copia simple cotejado con copia certificada del Instrumento Público número 39,591

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.2/0014-17.  
RESOLUCIÓN No. 0082/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, en el que se hace constar un Poder que otorga

, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado , a favor de los CC.

- Copia simple cotejado con copia certificada del instrumento público número 20,917 de fecha trece de agosto de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría Pública número 230 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar la protocolización del nombramiento de Delegado Fiduciario Especial que otorga Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en favor del Sr. , en el fideicomiso denominado
- 12 fotografías impresas a color.
- Copia simple cotejado con original del Oficio número de fecha 13 de enero de 2017 emitido por FONATUR, Delegación Regional CIP Cancún.
- Copia simple cotejado con original del Oficio número de fecha 19 de enero de 2017 emitido por FONATUR, Delegación Regional CIP Cancún.
- Programa de reubicación de flora de fecha 27 de diciembre de 2016.
- Copia simple cotejado con original del oficio número de fecha 19 de enero de 2017, emitido por la Directora General de Ecología.
- Copia simple del oficio número , de fecha 10 de enero de 2017 emitido por el Delegado de FONATUR Mantenimiento, Delegación CIP.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

### CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0014-17.  
RESOLUCIÓN No. 0082/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 1, 2 fracción III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0014-17, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por la C. \_\_\_\_\_, en su pretendido carácter de Apoderada Legal de \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado \_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81, 93 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente asunto, se tienen por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS.

Ahora bien, toda vez que la C. \_\_\_\_\_, exhibe copia certificada de la escritura pública número 39,591 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, en el que se hace constar un Poder que otorga \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado \_\_\_\_\_, a favor de los CC. \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ misma que se valora en términos de los dispuesto en el artículo 93 fracción II 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándole pleno valor probatorio, acreditando el carácter de Apoderada Legal de \_\_\_\_\_, en su

Al 4

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0014-17.  
RESOLUCIÓN No. 0082/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado

**IV.-** Una vez precisado lo anterior, del acta de inspección de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se ordenó inspeccionar el sitio que se ubica a la altura del kilómetro , Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, se advierte que si bien es cierto se pudo observar y constatar un área de 225 metros cuadrados, en la cual se observó el mantenimiento de la ciclo pista, consistente en la nivelación con material pétreo con malla electro soldada y vertimiento de concreto para su remodelación; también cierto es que del recorrido realizado por los inspectores se constató que las obras y actividades que se estaban llevando a cabo, se encontraban inmersas sobre la mancha urbana y turística de la Zona Hotelera de Cancún, así como que durante la visita de inspección no se constató la afectación de vegetación, ni que el lugar inspeccionado constituya las características de un terreno forestal, lo anterior lo hizo valer el inspeccionado mediante escrito de comparecencia recibido en fecha 31 de enero de 2017, signado por la C. , en su carácter de Apoderado Legal de ,

, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado , manifestando que en el cuerpo del acta de inspección no se circunstanció afectación alguna a vegetación forestal, así como que el lugar inspeccionado no corresponde a vegetación forestal, ya que no se observaron conjuntos de plantas que crezcan y se desarrollen de manera natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas y otros ecosistemas que den lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, por lo anterior esta Autoridad determina que del acta de inspección no se desprende elementos suficientes que determinen que el lugar ordenado inspeccionar corresponde o perteneció a terrenos forestales, en la inteligencia de que son aquellos que se encuentran cubiertos por vegetación forestal, que es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, por lo que en ese orden de ideas esta Autoridad considera que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral, dado que no se circunstanció la remoción total o parcial de vegetación forestal en el lugar inspeccionado, se determina que no

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0014-17.  
RESOLUCIÓN No. 0082/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

existen elementos suficientes, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo que resulta innecesario entrar al estudio y valoración de las demás pruebas aportadas por la inspeccionada, ya que en nada variaría el sentido de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete signado por la C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Apoderada Legal de \_\_\_\_\_, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado \_\_\_\_\_, el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.

**SEGUNDO.-** Que del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0014-17 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, no se desprenden elementos suficientes para atribuir a la persona inspeccionada infracciones a la legislación ambiental en materia forestal por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

**TERCERO.-** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Nader y Avenida Coba, Supermanzana 05, sin número, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, y como autorizados para los mismos efectos a los CC.

\_\_\_\_\_ , toda vez que se observó lo dispuesto en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFP/29.3/2C.27.2/0014-17.  
RESOLUCIÓN No. 0082/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de

\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO \_\_\_\_\_ A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA C. \_\_\_\_\_, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de

\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO \_\_\_\_\_ A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA C. \_\_\_\_\_, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a

\_\_\_\_\_, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO \_\_\_\_\_ A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA C. \_\_\_\_\_, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.2/0014-17.**

**RESOLUCIÓN No. 0082/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibido, la presente resolución a

\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO  
A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA C.

ubicado en \_\_\_\_\_, en el domicilio \_\_\_\_\_, Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.-

EM/MC/A/S.

AGENCIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE ASesorIA TECNICA Y LEGAL  
INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE DATOS  
SOCIODIAGNÓSTICO NACIONAL  
SOCIODIAGNÓSTICO NACIONAL  
SOCIODIAGNÓSTICO NACIONAL  
SOCIODIAGNÓSTICO NACIONAL  
SOCIODIAGNÓSTICO NACIONAL  
SOCIODIAGNÓSTICO NACIONAL



El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado de conservación de los recursos naturales y culturales de la zona de estudio. Para ello se han realizado diversas actividades de campo y análisis de datos que permiten identificar los principales problemas y proponer medidas de mitigación y conservación. Los resultados de estas actividades se detallan en los apartados correspondientes de este documento.

En el desarrollo de este estudio se han considerado los aspectos más relevantes de la zona de estudio, así como los impactos ambientales que pueden estar generando. Se han realizado diversas actividades de campo y análisis de datos que permiten identificar los principales problemas y proponer medidas de mitigación y conservación. Los resultados de estas actividades se detallan en los apartados correspondientes de este documento.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado de conservación de los recursos naturales y culturales de la zona de estudio. Para ello se han realizado diversas actividades de campo y análisis de datos que permiten identificar los principales problemas y proponer medidas de mitigación y conservación. Los resultados de estas actividades se detallan en los apartados correspondientes de este documento.